

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ayres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro Postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de sus Boletines de los días 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de los ministerios de instrucción particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Abril de 1915.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

Construcciones civiles

Señalada para el día 1.º de Mayo próximo, la subasta de las obras que se detallan á continuación, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 26 del corriente, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1896.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.

Sr. Gobernador civil de León.
Servicio que se subasta el día 1.º de Mayo de 1915

Provincia: Almería.—Clase del servicio: obras de reparación en el Instituto de 2.ª enseñanza.—Presupuesto: 38.726,79 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 1.200 pesetas.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesora supernumeraria de Piano, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, se-

gún lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910, según lo dispuesto en la indicada Real orden y en la de esta fecha.

Para ser admitidas á la oposición, presentarán las aspirantes sus solicitudes en esta Dirección General, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de partida de bautismo ó certificado del Registro civil, comprobatorio de haber cumplido veintidós años, y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa, formulado por el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de secciones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de las aspirantes que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstos dan lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será la Sonata op III de Beethoven, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, coneniendo dicha lista, por lo menos, ocho piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clarín, bien sean éstas originales ó transcripciones por los grandes maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presenta cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio será la lectura, á primera vista, de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del piano y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieren á cualquiera otra parte de los ejercicios.

La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de la enseñanza de la Armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal, acerca de esta materia, equivalente también, por lo menos, á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa, que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud, y además documentos que acompañe para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, enseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del piano y los más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años anteriores, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del piano.

Tanto la Memoria como el programa, serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las tríadas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación, disponiendo desde luego que así se verifique, sin más aviso.

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Director general, P. ggo.

(Gaceta del día 7 de Abril de 1915.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Censo electoral

Circular

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, esta Sección provincial de Estadística remite, en el día de la fecha, á los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores, á los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto.

Al recibo de la presente circular han de obrar, por lo tanto, estas listas en poder de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para su exposición al público el próximo día 21 del corriente mes, á fin de atender todas las reclamaciones que se presenten hasta el 5 de Mayo, inclusive, transcurrido el cual, serán retiradas por los Presidentes y devueltas inmediatamente á esta Jefatura de Estadística, las que no hubieren sido objeto de reclamación, remitiendo las restantes á la Junta provincial, dentro de su plazo, para la resolución que proceda.

Como las mencionadas listas electorales tienen por objeto comprender á los varones de 15 y más años de edad, que teniendo derecho á ser electores, no se hallen inscritos en el Censo, y á los que habiendo fallecido ó perdido por alguna causa legal el derecho al voto, deban ser excluidos del mismo, y habiéndose formado con datos incompletos y deficientes, en algunos casos, de los que debían facilitar las Autoridades á que se refiere el art. 2.º del prelado Real decreto, las Juntas municipales procederán examinadas detenidamente, haciendo sobre los individuos en ellas comprendidos, las observaciones oportunas, si en algún caso procediese su eliminación ó se hubiere padecido error en

la escritura de nombres y apellidos. No dándose valíd a las reclamaciones sobre corrección de errores en las referidas listas y en las impresas vigentes en el Municipio, que no verán informadas por las Juntas municipales, llevo la atención de éstas sobre la necesidad de ocuparse de tan importante asunto en la sesión que celebren, y de hacer constar sus acuerdos en el acta correspondiente.

Habiendo acordado recientemente la Junta Central del Censo electoral que los electores que por haber cambiado de domicilio, dentro del mismo Municipio, les corresponda figurar en otra Sección o Distrito diferente del en que actualmente figuran, pueden justificar su derecho con la presentación del contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente ó certificación de ambos documentos, y las Juntas municipales deben admitir dichas pruebas, para informar cuantas reclamaciones presenten ante ellas, con el referido objeto, los electores que hayan cambiado de domicilio.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio, se reproducen á continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º anteriormente citados, del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para el exacto cumplimiento de cuanto en los mismos se dispone.

León 15 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística de la provincia Federico Camarasa.

Artículos que se citan

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deban ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de

sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales someterán el día 7 de Mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y las participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los Distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán, á las ocho de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando

los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Teófilo García García, vecino de Piedrafita, que con fecha de hoy, el Sr. Gobernador civil, ha declarado cancelado el expediente núm. 4.345, de la mina de huja nombrada «Tres Amigos», de 8 pertenencias, en término de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrilanes, por no haber sido consignado el depósito á que se refería el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Marzo último; advirtiéndole que en esta Jefatura está á su disposición la carta de pago que obra en el expediente.

León 15 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, José Revilla.

MINAS CADUCADAS

No habiendo sido satisfecho el canon de superficie correspondiente al año de 1914, de las minas que á continuación se relacionan, han quedado caducadas las respectivas concesiones por ministerio de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y la de moratorias que figura en la de Presupuestos vigente, habiendo sido declarados francos y registrables sus terrenos, con fecha de hoy, por el Sr. Gobernador civil.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.580	1.522	Florina	Antimonio	Marafia	Marafia	173	Soc. Cisteria y Compañía	Gijón
2.539	169	La Deseada	Zinc	Riño	Riño	5	Manuel A. Barón	Riño
1.141	187	Santa Clara	Cobre	Casmas	Rodero	12	Manuel Iglesias	Pola de Gordón
5.684	1.685	El Tesoro	Hierro	Cármenes	Cármenes	10	Pedro Cobos	Taragona
3.303	1.499	Hilda	Idem.	Pombriego	Benusa	45	La Cabrera Mines Limited	Londres
3.302	1.500	Violeta	Idem.	Yebrá	Idem.	48	Idem.	Idem
4.217	1.897	Demasa á Alarica 2.ª	Hulla	Santibáñez	Alvarez	4,80	Sociedad Antracitas de Braguas	La Coruña
3.676	1.758	Rosita	Idem.	Quintanilla	Cabrilanes	42	Enrique Alvarez Alonso	La Riera
2.385	1.166	Kruger	Idem.	Ocajo	Ciaderma	110	Luis Meaner y Poisson	San Sebastián
2.121	1.155	Recobrada	Idem.	Puentes	Idem.	92	Idem.	Idem
3.647	1.634	Esperanza	Idem.	PoblaJara	Igüeta	12	Juan F. Solís	Torre
3.075	1.527	Amalia	Idem.	Ferreras	Renedo de Valdetuejar	200	Luis Meaner y Poisson	San S. bastián
3.126	1.405	Maria de los Santos	Idem.	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem
3.938	1.785	Salomé Ernestina	Idem.	Torrelbarrio	Sa Emiliano	18	Urbano Alvarez	Torrelbarrio
3.095	1.407	Ovidio 1.º	Idem.	Villacorín	Valdearreda	27	Pedro Muller y otras	Puente Almuéy
2.460	1.216	Adelita	Idem.	Robles	Villabino	75	Julio L. Szirtégui y Compañía	Bilbao
2.483	1.217	Adelita 2.ª	Idem.	Idem.	Idem.	77	Idem.	Idem
2.585	1.276	Adelita 3.ª	Idem.	Idem.	Idem.	1.913	Idem.	Idem
2.804	1.371	Julia	Idem.	Villabino	Idem.	997	Idem.	Idem
2.560	1.220	Nueva Adelita	Idem.	Robles	Idem.	258	Idem.	Idem
4.135	1.871	Hicdani	Oro	Cacabelos	Cacabelos	100	H. Lorenzo Lewis	La Rúa
4.136	1.872	Lorenzo	Idem.	Villadepalos	Carracedelo	92	Idem.	Idem
5.934	1.767	Santa Catalina	Idem.	Carrizo	Carrizo	123	Kathien Uniacke	Kildare (Irlanda)
3.919	1.760	Victoria	Idem.	Villanueva	Idem.	645	William Waters Van Nes	Londres
3.920	1.762	Josephine	Idem.	San Román	Llamos de la R. bara	355	Idem.	Idem
3.933	1.763	Santa Bárbara	Idem.	Hospital	Hospital de Orvig	337	Kathien Uniacke	Kildare (Irlanda)
4.203	1.892	Berlín	Idem.	Sorribas	Villadecanes	27	H. Lorenzo Lewis	La Rúa
4.188	1.889	Hamburgo	Idem.	Toral de los Vados	Idem.	15	Idem.	Idem
1.897	1.457	Ovidio	Ptomo	Pombriego	Benusa	6	La Cabrera Mines Limited	Londres
3.069	1.459	Scia	Idem.	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem
4.119	1.867	Victoria	Idem.	Valdeirracos	S. Esteban de Valdueza	20	Marcelino Fernández	Ponferrada

NOTA. Las solicitudes de registro por las que se pretende obtener alguno de los terrenos declarados francos en la presente relación, deberán presentarse de nuevo á frece en la oficina de Fomento del Gobierno civil, y en los dos días siguientes á los nueve que transcurran desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

León 15 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de

1900, en el próximo mes de Mayo deben formarse los apéndices de rústica, pecuaria y urbana (este último con separación del anterior), cuyos documentos han de estar al público, indefectiblemente, desde el 1.º al 15 de Junio siguientes, para oír las reclamaciones que se presenten, las cuales han de resolverse

antes del 20 del mismo, y al final de dicho mes de Junio han de estar todos los apéndices en esta Administración para su examen y efectos que procedan.

Con el fin de evitar la devolución de dichos apéndices, por no estar en forma, como ha sucedido en el año anterior, y quedar algunos sin efecto,

por habernos remitido tarde y mal, esta Administración hace las observaciones siguientes, para que las tengan en cuenta las Juntas periciales encargadas de la formación de los apéndices y las Corporaciones municipales que han de aprobarlos, después de resueltas las reclamaciones

nes que puedan presentarse por los interesados:

1.ª No puede admitirse ninguna variación de riqueza en los apéndices, sin que se justifique haber sido satisfichos los derechos a la Hacienda para la transmisión de bienes, y esto mismo se hará constar con toda claridad en las casillas que tienen los impresos correspondientes a este servicio, lo mismo para las fechas que el partido judicial donde se han satisfichos los citados derechos; teniendo gran cuidado las referidas Juntas de formar dichos apéndices con sujeción a las disposiciones y modelo que figuran en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 49, del 24 de Abril de 1914; y para que no haya duda de la forma, deben surtirse de los impresos que hay en esta capital, que están hechos con arreglo al citado modelo.

2.ª Como hay algunos Ayuntamientos que se enseñan en incluir en los apéndices de rústica las variaciones por toros ó censos, se les advierte que con esta denominación no se aprobará ninguno que contenga tales variaciones.

3.ª Al apéndice se ha de acompañar certificación de haber estado expuesto al público desde el 1.º al 15 de Junio, y manifestar si se han presentado ó no reclamaciones contra el mismo; también se acompañará los tres estados resumidos a cada ejemplar del apéndice, y una certificación haciendo constar que todos los contribuyentes figurados con variación de riqueza en el mismo, han satisfichos los derechos a la Hacienda, cosa que es precisa, a pesar de poner las fechas y partido en los impresos, según queda indicado.

4.ª Se hace indispensable que todos los Ayuntamientos hagan, por medio de las Juntas periciales, bien sea en el mes actual, ó en el próximo, los recuentos de ganados que haya en el término municipal, y a continuación de las relaciones generales de dicho recuento, se formará otra, en que consen las altas y bajas que tengan los interesados, terminando esto con el resumen general de dichas altas y bajas, en igual forma que se hace el resumen por el concepto de rústica.

5.ª Terminados que sean los apéndices y recuentos indicados, que han de formar las Juntas periciales, bajo su responsabilidad por el cumplimiento de este servicio, y resueltas que sean las reclamaciones, cuando las haya, serán examinadas y aprobadas por las Corporaciones municipales, remitiéndolos indefectiblemente a esta Administración el 1.º de Julio, ó antes, á ser posible, para su examen y efectos que procedan, según queda manifestado.

Confía esta Oficina en que las Juntas y Corporaciones indicadas, y lo mismo los Sres. Alcaldes-Presidentes de ellas, prestarán su atención al importante servicio de que se trata, á fin de que se haga date con exactitud á las precedentes observaciones y sea innecesaria la devolución de apéndices para su rectificación, ó dejarlos sin efecto, si así procede.

León 12 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Petanco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuestos del 1,20 por 100 de paga al Estado, 10 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de la renta de propios.

Terminado el primer trimestre del actual ejercicio, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir, dentro del presente mes, y aun cuando sean orgánicas, certificaciones de todos los pagos que hayan realizado durante el trimestre, así como de los ingresos obtenidos por los conceptos de pesas y medidas, y 20 por 100 de la renta de propios.

En su virtud, esta Administración llama la atención de las autoridades municipales para que no demoren el cumplimiento de tal importante servicio, y espera que sin agravo á nuevos recordatorios, remitirán á la misma las expresadas certificaciones dentro del plazo reglamentario.

León 15 de Abril de 1915.—El Administrador de Propiedades, José Castañón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamol

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del actual, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales, para que la Junta pericial proceda á forar los apéndices para el año de 1915; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villamol 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Alejandro Argüeso.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1915, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas; debiendo advertir que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfichos los derechos de transmisión.

Peranzanes 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Domingo Ramón.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas del documento que justifique el pago de las derechos reales; sin el cual no serán admitidas.

Villamartin de Don Sancho 11 de Abril de 1915.—Pablo Iglesias.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices

al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones, acompañando los documentos de adquisición, previo el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villafranca del Bierzo 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Bálgoza.

Alcaldía constitucional de Corullón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartimientos por dicho concepto, que han de regir en el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de derechos á la Hacienda.

Corullón 11 de Abril de 1915.—Alejo Merayo.

Alcaldía constitucional de Valderas

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que se señala á este Municipio en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presenten las oportunas declaraciones, extendidas en papel de 10 céntimos, y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, y del pago de derechos reales, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniéndoseles que pasado este término, no serán admitidas.

Valderas 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—Por su mandado, Perfecto Mañanes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución rústica y urbana del año 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones, durante el presente mes, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales por transmisión de dominio de bienes; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentes de Carbajal 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Daniel Ortega Pérez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de una y otras, fijándose para ejecutar el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoseles tengan para ello en cuenta lo dispuesto sobre pago de derechos reales; las que se presenten sin este requisito, no serán atendidas.

Vegaquemada 11 de Abril de 1915. El Alcalde, Manuel Valladares.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de 1916, en este Municipio, es necesario que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días, desde que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando la carta de haber satisfichos los derechos reales en la oficina liquidadora; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bercianos del Páramo 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, acompañando á las mismas el documento de haber pagado los derechos reales por transmisión de dominio.

Valdefuentes del Páramo 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martín del Canto.

JUZGADOS

Don José M.ª de Santiago Castrosana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Pérez González, en nombre de D. Eusebio Rodríguez Fernández, como Rector del Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas, contra D. Luciano Castro Robles y D.ª Tomasa Coto Robles, vecinos de Valderas, sobre pago de mil seiscientos pesetas de principal, más las costas y gastos del juicio, se acordó, en providencia de hoy, proceder á la venta

en subasta pública, de los bienes inmuebles siguientes:

Ptas.

1.º Una tierra, en término de Valderas, á Restrapajas, titulada la Labanquera, de una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas: linda Este, D. Ciríaco Vázquez, herederos; Sur, camino de Castrobol; Oeste, Pedro Páramo, y Norte, otra del Seminario; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

3.750

2.º Otra tierra, en dicho término, al camino de los Gallegos, de cincuenta áreas y treinta centiáreas: linda Este y Sur, camino; Oeste, Fernando Escudero, y Norte, senda de los Pelambres; tasada en cuatrocientos pesetas.

400

3.º Otra tierra, al Cementerio, de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas: linda Este, camino de la cuesta; Sur, Ciríaco Vázquez; Oeste, camino referido, y Norte, cañedo de la Alafra; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

375

4.º Otra tierra, á la senda del palomar, en dicho término: linda Este, senda; Sur, Benito Varela; Oeste, Ramón Sánchez, y Norte, el mismo; tasada en ochenta pesetas.

80

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo, á las once, concurren al lugar, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que son objeto de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, y que habrán de suprirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan á trece de Abril de mil novecientos quince.—José M.º de Santiago.—El Secretario Judicial, Manuel García Alvarez.

Don José M.º de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince, el Sr. D. José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D.ª Antonia Sánchez Garrido, representada en turno de oficio por el Procurador D. Mariano Pérez González, y defendida por el Licenciado en derecho D. Manuel Sáenz Miera, contra D. Ignacio Cámara Vallejo, vecino de León, como Síndico del concurso voluntario de acreedores, representado por el Procurador D. Ru-

perto Vargas Zamora, y los compradores de varios bienes del concurso, sobre nulidad de las ventas hechas el día cuatro de Octubre último, ó en otro caso á que entregue el Síndico, á favor del concurso, la diferencia entre el precio de tasación y de venta;

Fallo: Que declarando no haber lugar á la nulidad de la venta de los bienes muebles subastados, debo condenar y condeno á D. Ignacio Cámara Vallejo, á que reintegre al caudal del concurso la diferencia entre el precio de venta de los muebles y las dos terceras partes del avalúo de los mismos, y á las costas de este juicio; insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los compradores demandados, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.º de Santiago.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. José M.º de Santiago, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública: de que doy fé, en Valencia de Don Juan, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince.—Ante mí, Manuel García Alvarez.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoren, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valencia de Don Juan á ocho de Abril de mil novecientos quince.—José M.º de Santiago.—El Secretario Judicial, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero último, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Quintarilla, en Babia alta (León), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4 613,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y una pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de

proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Oviedo 13 de Abril de 1915.—El Presidente, † El Obispo de Oviedo. El Secretario, Dr. José Aniceto González.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha, y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Subastas de fincas por débitos de contribución

Don Jesús Rodríguez Vázquez, Recaudador de contribuciones en la 2.ª Zona de León y Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente de dominio que se sigue en este distrito municipal por débitos de contribución urbana, correspondientes á varios años, se saca á pública subasta, la casa que á continuación se expresa, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de San Andrés del Rabanedo, el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización:

De la propiedad de D. Pablo Villayandre, vecino de León.—Una casa, en el pueblo de San Andrés del Rabanedo, á la calle Real: linda S., Señén Fernández; M., P. y N., calle; tasada en 300 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen desear tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la casa trabada y á cuya enajenación se ha de proceder, es la expresada anteriormente.

2.º Que el deudor, ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la casa hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos han de proveerse por los medios que la Ley señala.

4.º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer previamente en la mesa de la presidencia, el depósito del 5 por 100.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que irá girar en las arcas del Tesoro público.

San Andrés del Rabanedo 12 de Abril de 1915.—Jesús Rodríguez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Fernández Hoyos (Antonio Palmiro), hijo de Domingo y de María, natural de Palazuelo, Ayuntamiento de Castierna, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1.900 metros, domiciliado últimamente en Olleros, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de León, al ser destinado á este Regimiento, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente de Artillería y Juez instructor, D. Blas Salazar García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 13 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

Orallo Alvarez (José), hijo de Blas y Eugenia, natural de Turienzo, Ayuntamiento de Castroponce, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 24 años de edad, recluta destinado de la Caja de Astorga, al Regimiento Artillería Montaña de Meilla, por la falta de concentración, domiciliado últimamente en Turienzo, provincia de León, procesado por la falta de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. José Peñuelas Caívo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 8 de Abril de 1915.—El Coronel Juez instructor, José Peñuelas.

Garbato Trapote (Emeterio Celestino), hijo de Policarpo y Argela, natural de Roperuelos, Ayuntamiento de ídem, partido de la Bañeza, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, recluta destinado de la Caja de Astorga al Regimiento Mixto Artillería de Ceuta (Grupo montado), por la falta de concentración, domiciliado últimamente en Roperuelos, provincia de León, procesado por la falta de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. José Peñuelas Caívo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 8 de Abril de 1915.—El Coronel Juez instructor, José Peñuelas.

LEÓN: 1915

Imprenta de la Diputación provincial